

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. **Precios.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6619

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) que llegó en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúa sin novedad en su importancia salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 de Junio)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 5 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder franquicia telegráfica á los Inspectores de Emigración para comunicar con este Ministerio, debiendo emplear en los telegramas que expidan el mayor laconismo posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1909.

CIERVA

Excmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 8.º, artículo 1.º de la ley Presupuestos vigente, la cantidad 100.000 pesetas, para la adquisición de material científico con destino á las Cátedras y Laboratorios de los Institutos generales y técnicos que figuran en el de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo siguiente:

Distribución.—Instituto de Baleares, 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1909.

R. SAN PEDRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad Exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han tenido lugar dos casos de peste, seguidos de defunción en Kyoto y Kobe (Japón).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1909.—El Inspector general, P. A. Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 6 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1321

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado de Elecciones

El Señor Vice-presidente de la Excelentísima Comisión Provincial en comunicación del día 2 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: D. Pedro Prats Pons, don José Neto Lliteras y D. Juan Triay Pons electores del término municipal de Villa-Carlos, en instancia fechada en 12 de Mayo anterior acudieron á esta Comisión provincial exponiendo que por virtud de la nueva ley electoral de 8 de Agosto de 1907 quedaron derogadas las demás disposiciones legales y reglamentarias en cuanto se opongán á lo preceptuado en la misma según se halla preceptuado en el artículo 88 de la propia ley, la cual ha regido por primera vez en la elección de Concejales que acaba de verificarse.—Que uno de los concejales últimamente elegidos en aquella localidad es D. José Vila Preto, quien viene desempeñando desde hace mas de un año el cargo de Juez municipal de aquella villa, por cuyo motivo está incapacitado para ser admitido como concejal á tenor de lo que prescriben los párrafos 3.º y 4.º de la citada ley electoral vigente, y usando del derecho que les concede el R. D. de 24 de Marzo de 1891 formulan su reclamación contra dicho Señor Vila, uno de los proclamados, á fin de que sea declarada su incapacidad por

esta Comisión provincial por la causa expresada previos los trámites legales.

Conferida comunicación del expediente á D. José Vila Preto contra cuya capacidad se dirige la precedente reclamación la evacuó con fecha 10 del mismo mes de Mayo usando los medios de defensa que le concede el artículo 4.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891 exponiendo que, todo el escrito de los recurrentes se funda en que el artículo 88 de la nueva ley electoral ha derogado las demás disposiciones legales y reglamentarias en cuanto se opongán á lo preceptuado en la misma deduciendo de esta premisa la falsa suposición de que han sido derogados los preceptos de la vigente ley orgánica municipal que tratan de las incapacidades é incompatibilidades de los concejales, no advirtiendo que al admitir tal supuesto vienen á derogar un precepto claro de la propia ley electoral, ó sea el último párrafo de su artículo 7.º en que se expresa que las causas de incapacidad de los concejales serán las mismas que enumera dicho artículo para los Diputados á Cortes pero con las modificaciones que establezca la ley respectiva en vista de la distinta naturaleza y funciones de ambos cargos, quedando así demostrado que las incapacidades é incompatibilidades de los concejales son las que haya establecido su respectiva ley ó sea la municipal vigente; como el artículo 43 de la misma con las Reales ordenes aclaratorias de 20 de Mayo de 1887, 23 de Diciembre del mismo año, 18 de Julio de 1888 y 25 de Febrero de 1889 y otras, los cargos de Jueces y Fiscales municipales se han considerado incompatibles con los del Ayuntamiento sin que el desempeño de ellos implique motivo de incapacidad para ser elegido concejal, debe considerarse válida la elección siempre que los concejales electos opten por unas ú otras funciones dentro de los ocho días siguientes al en que sean proclamados, á fin de eludir dicha incompatibilidad. Solicitando en consecuencia se declare la legalidad de su elección y proclamación de concejal desestimando la reclamación contra la misma producida.

Las disposiciones de los artículos 4.º y 7.º de la nueva ley electoral de 8 de Agosto de 1907 ha dado origen á dudas al tratarse de determinar las condiciones de elegibilidad de los concejales, pues mientras el primero de dichos artículos las refiere á lo determinado en la ley municipal, en cambio el artículo 7.º previene que las causas de incapacidad, en lo que á los concejales respecta, serán las enumeradas en el mismo artículo con relación á los Diputados. Pero al estender este mismo artículo las causas de incapacidad de los Diputados, á los concejales, no lo hace en absoluto, sino con la salvedad de las modificaciones que en vista de la distinta naturaleza y funciones de este cargo establezca la ley respectiva.

Y como quiera que con arreglo al artículo 43 de la ley municipal vigente, los cargos de Jueces y Fiscales municipales se han considerado incompatibles con

los del Ayuntamiento, pero sin que se entendiese jamás que el desempeño de tales cargos implicaba motivo de incapacidad para ser elegido concejal, lo mismo corresponde deducir ahora; esto es, que los concejales electos, siendo Jueces ó Fiscales municipales, se considerarán válidamente elegidos, aunque habrán de optar por unas ú otras funciones dentro de los ocho días siguientes al que sean proclamados concejales. Y en el expediente consta acreditado que D. José Vila Preto presentó su renuncia del cargo de Juez municipal de Villa-Carlos dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial con fecha 11 de Mayo anterior y por lo tanto antes de que expirara el plazo de ocho días posteriores á su proclamación de concejal.

Visto el número tercero del artículo 7.º de la ley electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 que declara que están incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos, los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes en el Distrito ó circunscripción en que la elección se verifique cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno, ó ejercido funciones de las carreras Fiscal y Judicial aun cuando fuera con carácter de interinidad ó sustitución.

Visto el párrafo 2.º del número 4.º del mismo artículo 7.º que dice «las causas de incapacidad en lo que á los concejales se refiere, serán las anteriormente enumeradas con las modificaciones que, en vista de la distinta naturaleza y funciones de este cargo establezca la ley respectiva».

Visto el art. 4.º de la misma ley Electoral que declara que son elegibles para el cargo de Diputado á Cortes y Concejal todos los españoles varones de estado seglar mayores de 25 años que gocen todos los derechos civiles.—Y que lo expuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de lo que de modo especial se establezca en esta materia por la ley orgánica municipal y disposiciones complementarias en lo que no se oponga á los preceptos de esta ley.

Visto el número 2.º de la R. O. de 9 de Abril del corriente año que dice «La elección se llevará á cabo en cuanto al procedimiento electoral afecta con arreglo á los preceptos de la ley electoral en vigor de 8 de Agosto de 1907, aplicándose como disposiciones complementarias para reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades el R. D. de 24 de Marzo de 1891, y las demás aclaratorias á que se refiere el artículo 60 de la ley electoral anteriormente citada.»

Considerando que según este último precepto reglamentario, en las últimas elecciones de Concejales la ley electoral solo ha tenido aplicación para la forma en que la elección debía verificarse, dejando subordinadas las operaciones sucesivas de reclamaciones contra la validez de la misma, y contra la capacidad legal de los elegidos, al R. D. de 24 de Marzo de 1891, á las aclaratorias que constituyen

la legislación especial en la materia, y á la ley orgánica actual de los Ayuntamientos que es la de 2 de Octubre de 1877, por lo que en todo lo referente á incapacidades é incompatibilidades deben aplicarse las disposiciones que hasta ahora han venido rigiendo sobre el particular, por las que en su relación con la del poder judicial, y según las resoluciones aclaratorias publicadas para su aplicación el ejercicio de las funciones judiciales y fiscales solo son motivo de incompatibilidad, y no de incapacidad para ser concejal.

Considerando que según se halla expresamente declarado en Reales ordenes de 11 de Octubre de 1879, 24 de Mayo de 1881 y 11 de Febrero de 1888, si bien el cargo de Juez municipal es incompatible con el de concejal, los que desempeñando aquel, son elegidos para éste, pueden renunciar el primero y optar por el segundo, ó al contrario; y en su virtud los Jueces municipales no están incapacitados para ser concejales, y por lo tanto son perfectamente elegibles.

Considerando que D. José Vila Preto presentó la dimisión del cargo de Juez municipal el día 11 de Mayo del corriente año habiendo por lo tanto cumplido con la obligación que las Reales ordenes anteriormente citadas le imponen de optar entre dicho cargo y el de concejal para el que ha sido elegido, dentro de los ocho días siguientes al de su proclamación.

La Comisión de su proclamación que celebró el día de ayer acordó por unanimidad desestimar el recurso de D. Pedro Prats Pons y socios, declarando en consecuencia que D. José Vila Preto tiene capacidad legal para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Villacarlos para el que ha sido elegido.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 6.º del R. D. de 24 de Mayo de 1891, se publica la precedente resolución en este periódico oficial.

Palma 5 de Junio de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1329

Secretaria.—Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva el Excmo. Señor Ministro de Fomento en virtud de recurso interpuesto por la Jefatura de Obras públicas, el expediente instruido en este Gobierno con motivo de la cuestión de competencia, promovida y desistida con el Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la Lonja de esta capital, en los autos juicio de interdicto de recobrar deducido por D. Miguel Salóm contra el Ingeniero D. Antonio Sastre Lapuente.

Lo que se publica en éste periódico Oficial cumpliendo lo prevenido por el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos del Departamento de 22 de Abril de 1896.

Palma 7 de Junio de 1909.

El Gobernador
L. de Irazazábal

Núm. 1330

Minas.—Con esta fecha he aprobado el expediente de la mina «Medianera» (número 581), mandando expedir su título de propiedad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que disponen los artículos 55 y 56 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Palma 5 de Junio de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1331

Minas.—Por cuanto D. Cristobal Rotger Rinsech ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Alegre» sitas en el paraje nombrado *Els Oscols* y otros del término municipal de Alcudia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el hito del kilómetro 49 de la carretera de Palma á Alcudia, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán sucesivamente, y unas á conti-

nuación de otras, las distancias siguientes: 400 metros al E., 500 al S., 400 al O. y 500 al N., quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Junio de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1320

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Dispuesto por el Real orden fecha 22 de Mayo próximo pasado que se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 4 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 10 del Real decreto de 27 de Junio de 1908, cuyo canje ha de dar principio el día 14 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha acordado se lleve á efecto la indicada operación, á partir de dicho día, llamando á la presentación en esta Delegación de las expresadas carpetas provisionales, que tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esta oficina desde el expresado día 14 del corriente con facturas duplicadas mas el resguardo, hasta el día 30 de Julio siguiente, desde cuya fecha solo serán admitidas en la Dirección general.

2.ª Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso:

«A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje.»

3.ª Comprabada la exactitud de las facturas con las carpetas, se taladrarán éstas á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos, en la Sucursal del Banco de España en esta capital.

4.ª No habiendo sufrido alteración alguna en series é importe los títulos definitivos, el canje se verificará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Tenedores. Palma 5 de Junio de 1909.—El Interventor, Felix Mathet.

Núm. 1333

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por la Administración de consumos en arriendo de este Capital, me ha sido remitida certificación de los contribuyentes del extrarradio que no han satisfecho sus cuotas respectivas al 1.º y 2.º trimestre del corriente año y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la precedente certificación no hicieron efectivas sus cuotas respectivas al 1.º y 2.º trimestres del corriente año, en los plazos señalados por Instrucción, quedan incursos en el recargo de primer grado de apremio, ó sea el 5 p^o sobre las mismas, que establece el artículo 50 de la Instrucción, vigente para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo en el plazo de cinco días según determina el artículo 52 de la propia Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los referidos contribuyentes.

Palma 8 de Junio de 1909.—Fernando del Rio.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Abril del año 1909.

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo.		Pesetas.	Pesetas
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Materiales facilitados para las obras que ejecuta el maestro albañil de la Casa juntamente con los asilados.				
Cal viva.	Quintal métrico	3'20	1'72	5'50
Losetas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	1'56	0'80	1'25
Suma.				6'75
<i>Hospital</i>				
Oficial mayor.	Jornal	9'00	3'00	27'00
Idem albañil.	Idem	47'00	2'75	129'25
Peón id.	Idem	63'00	1'95	122'85
Yeso.	Hectólitro	8'80	1'45	12'76
Cal viva.	Quintal métrico	12'80	1'72	22'02
Cemento del país.	Idem	11'60	1'68	18'91
Id. Portland.	Idem	0'25	10'00	2'50
Grava de la Riera.	Metro cúbico	0'500	5'30	2'65
Arena del «Carnatge».	Idem	1'00	3'18	3'18
Baldosas hidráulicas.	Metro cuadrado	7'00	3'00	21'00
Id. de barro cocido, de 0'20.	Idem	2'74	1'06	2'90
Tejas árabes grandes.	El ciento	2'00	5'00	10'00
Ocre.	Kilógramo	6'00	0'50	3'00
Expuestas.	Una	6'00	0'45	2'70
Cántaros.	Idem	2'00	0'25	0'50
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	2'667	0'60	1'60
Suma.				382'82
<i>Inclusa</i>				
Oficial albañil.	Jornal	11'00	2'75	30'25
Peón id.	Idem	11'00	1'95	21'45
Yeso.	Hectólitro	1'00	1'45	1'45
Mortero de cal y arena.	Idem	2'00	1'00	2'00
Cal apagada.	Idem	2'00	1'25	2'50
Id. viva.	"	"	"	0'20
Cemento del país.	Quintal métrico	4'00	1'68	6'52
Id. Portland.	Idem	0'04	10'00	0'40
Arena del mar.	Metro cúbico	0'500	5'30	2'65
Tejas árabes grandes.	El ciento	2'00	5'00	1'00
Escobillas.	Docena	0'17	0'90	0'15
Expuestas.	Una	2'00	0'45	0'90
Cántaros.	Idem	1'00	0'25	0'25
Cacharros.	Idem	1'00	0'20	0'20
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	0'667	0'60	0'40
Suma.				70'32
<i>Casa-Consulado</i>				
Oficial albañil.	Jornal	2'00	2'75	5'50
Peón id.	Idem	2'00	1'95	3'90
Cemento del país.	Quintal métrico	0'80	1'68	1'30
Suma.				10'70
<i>Escuela de Artes é Industrias y de Bellas Artes</i>				
Oficial albañil.	Jornal	59'00	2'75	162'25
Peón id.	Idem	68'00	1'95	132'60
Yeso.	Hectólitro	4,80	1'45	6'96
Cemento del país.	Quintal métrico	29'60	1'68	48'25
Id. Portland.	Idem	0'10	10'00	1'00
Grava de la Riera.	Metro cúbico	0'500	5'30	2'65
Arena del Carnatge.	Idem	2'00	3'18	6'36
Sillares «mares de Son Verí».	Idem	1'333	9'00	12'00
Azulejos vidriados, de 0'20.	Metro cuadrado	7'68	4'17	32'03
Baldosas de cemento, del país.	Idem	3'00	1'25	3'75
Id. de barro cocido, de 0'20.	Idem	9'12	1'06	9'67
Id. vidriado, para asiento de excusado.	Uno	1'00	1'00	1'00
Ménsulas de piedra caliza, pulimentadas.	Idem	2'00	"	17'00
Urinario de piedra caliza, pulimentada, de 2'20 metros.	Idem	1'00	52'00	52'00
Inodoro de hierro colado.	Idem	1'00	54'50	4'50
Tubos vidriados, de barro cocido, de 0'13.	Idem	4'00	0'30	1'20
Escobillas.	Docena	1'00	0'90	0'90
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	12'00	0'60	7'20
Suma.				501'32
Total.				971'91

Palma 4 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, Joaquin F. de Puigdorfilá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 Mayo último, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales y no haberse producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de construcción de un Matadero público en esta localidad bajo el tipo de mil seiscientos setenta y ocho pesetas noventa céntimos, no admitiéndose postura que exceda de dicha cantidad.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales el día 20 del actual bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó teniente ó concejal á quien se delegue, admitiéndose proposiciones durante el término de media hora á contar desde las diez y media, entregando los licitadores, al Sr. Presidente los pliegos en cuya carpeta deberá hallarse escrito «Proposición para optar á la subasta de las obras necesarias para la construcción de un edificio destinado á Matadero, en el pueblo de San Luis».

Los licitadores constituirán en la Depositaria de este Ayuntamiento un depósito provisional del cinco por ciento sobre el tipo de subasta el cual será ampliado por el rematante hasta completar la suma equivalente al diez por ciento sobre el remate hasta despues de terminada la obra y aprobada que sea por el Ayuntamiento la recepción definitiva en cuya fecha podrá solicitar la devolución de dicha fianza.

El pago de la expresada obra se verificará en los plazos que expresan en el artículo 9.º del pliego de condiciones, que juntamente con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse aquellos á quienes convenga la indicada subasta.

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor de aquella cuyo pliego tenga el número mas bajo por orden de presentación. San Luis 3 de Junio de 1909.—El Alcalde, Sebastian Gomila.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintés.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante....., número....., bien enterado de las condiciones facultativas, económicas, presupuesto y planos, que han de regir en la construcción de un edificio destinado á Matadero en el pueblo de San Luis se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos por la cantidad de....., (en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1311

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Formados los apéndices para el amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910 estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Valdemosa 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Juan Lladó.—P. A. de la J. P.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 1312

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo respectivas al año 1908, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme y á los efectos que determinara el art. 161 de la Ley Municipal vigente.

Valdemosa 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Juan Lladó.—El Secretario, Francisco Vidal.

Núm. 1313

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1910 sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo estarán expuestos al público á efectos de

reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales ninguna será admitida.

Pollensa 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Martín Oerdá.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1314

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa, que han de servir de base para la confección de los respectivos repartos de contribución para 1910, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el 1.º de Junio próximo y transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.

San Juan 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm. 1322

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1910, de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Monturi 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Gabriel Sampol.

Núm. 1346

D. Felipe Montull y Biscarri, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de D. Jaime Castañer y Castañer en el expediente ejecutivo que sigue contra D. Miguel Bernad y Pastor, se sacan á pública subasta, por término de ocho días, los bienes que á continuación se describirán, pertenecientes y embargados al ejecutado, para con su producto pagar al demandante lo que acredita por capital, intereses y costas:

	Pesetas
1.º Una mesa colisa, forma redonda, de nogal, justipreciada en.	20'00
2.º Seis sillas de nogal, asiento de cartón-madera repujado, en.	18'00
3.º Dos sillas pequeñas madera blanca pintada, asiento enea, en.	2'00
4.º Dos sillas madera pintada asiento enea, en.	6'00
5.º Seis sillas madera pintada da asiento enea, en.	12'00
6.º Dos sillas madera blanca pintada una de ellas con asiento de enea y la otra de madera, en.	2'00
7.º Dos sillas pequeñas asiento cuerda deterioradas, en.	1'00
8.º Una silla para criatura, alta, con asiento de madera, en.	1'00
9.º Un cuadro al óleo representando el Padre Eterno sin marco, en.	20'00
10. Un reloj antiguo con su caja madera blanca pintada, en.	25'00
11. Una mesa blanca madera pintada con un cajón, en.	1'00
12. Un aparato para gas forma lisa con mechero Añer, con su correspondiente tubo, pantalla y para-humo de porcelana, en.	12'00
13. Veinte y cuatro platos, varios de ellos soperos y otros planos, en.	5'00
14. Dos lebrillos diferente tamaño, vulgo ribells, en.	1'50
15. Otro aparato para gas á piton, forma lisa, con tulipa y para-humo de porcelana, en.	6'00

	Pesetas		Pesetas
16. Doce platos escudillas ordinarias en.	0'40	90. Un lebrillo grande de barro, en.	1'00
17. Cinco ollas de barro, en.	1'00	61. Una báscula grande sistema Vich, en.	100'00
18. Cinco cazuelas de barro, en.	1'00	62. Cuatro depósitos varios de hoja de lata para aceite, dos de ellos grandes y dos pequeños, en.	20'00
19. Dos pozales de zinc, en.	1'00	63. Dos cántaros de hoja de lata para aceite, de medida y media, en.	10'00
20. Dos sartenes y otros objetos de cocina de insignificante valor, en.	2'00	64. Un carreton á mano, en regular estado, en.	20'00
21. Un fogonillo á gas, en.	3'00	65. Una medida para aceite.	5'00
22. Una comoda madera caoba al parecer, de tres cajones grandes y dos pequeños, en.	25'00	66. Una tabla de madera para carro grande, en.	3'00
23. Una mesita de caoba, de las llamadas costurero, en.	3'00	67. Seis cajones de madera blanca, en.	3'00
24. Un lababo con pié de hierro y jofaina esmalte de porcelana, en.	6'00	68. Dos faroles para carruaje, en.	5'00
25. Una cama regular de madera pintada, en.	15'00	69. Unos cuatro quintales madera de olivo y algarrobo, para quemar en.	3'00
26. Un somier, en.	5'00	70. Unos veinte quintales de la misma madera, justipreciados en.	18'00
27. Dos cuadros pequeños con vidrio, diferente tamaño, representando asuntos de religión, en.	1'00	71. Cuatro cajones vacios madera blanca, en.	2'00
28. Un escaparate de madera pintada con vidrios, representando al niño Jesús, en.	5'00	72. Seis listones madera blanca de unos quince palmos.	1'50
29. Un somier colorado sobre dos cajones madera blanca, en.	4'00	73. Un armario para dispensa pequeño, en.	2'00
30. Un colchón clin, en.	3'00	74. Una tinaja de barro para aceite, en.	1'00
31. Dos sillas madera pintada, asiento enea, en.	2'00	75. Dos lebrillos de barro uno grande y el otro pequeño en	1'00
32. Cuatro cuadros pequeños con sus vidrios, representando Historia Sagrada, en.	2'00	76. Una polea grande de hierro, en.	1'00
33. Una cómoda antigua, al parecer de madera de caoba con tres cajones, en.	20'00	77. Una tinaja vacia pequeña forrada de mimbres, en.	1'00
34. Un escaparate con vidrios representando el nacimiento de Jesús, en.	5'00	78. Un bocoy vacio sin tapa en una de sus partes, en.	2'00
35. Una cama antigua al parecer de caoba, con somier, en.	15'00	79. Un cubo en la parte superior sin tapa ó sea recogedor de aceite, forma rectangular de hoja de lata de unos cuarenta centímetros por treinta, en.	2'00
36. Un sillón madera charolada de negro, antiguo, en.	2'00	80. Cincuenta sillas de madera blanca barnizada, en.	20'00
37. Una silla pintada asiento enea, en.	1'00	81. Diez armarios secreters con los correspondientes vidrios todos ellos madera blanca pintada, en.	100'00
38. Un catre tela, en.	2'00	82. Una pizarra numerador de madera, grande, en.	4'00
39. Una cama de hierro en muy mal estado, en.	2'00	83. Dos pizarras numerador de madera, mas pequeñas que la anterior, en.	4'00
40. Una silla vieja, en.	0'50	84. Catorce pellejos, odres vacios, en.	21'00
41. Otra silla con asiento de enea, en.	0'25	85. Un embudo grande de hoja de lata, en.	0'50
42. Tres tablas que pertenecen á la mesa colisa relacionada bajo el número primero, en.	1'00	86. Cinco barriles vacios, en.	3'75
43. Una silla vieja pequeña.	0'25	87. Un bocoy que sirve para hacer vinagre, en.	4'00
44. Una espalmatoria vidrio	0'20	88. Un embudo de hoja de lata grande, en.	1'00
45. Seis mapas de diferentes partes del mundo y uno de ellos Mundí en.	2'00	89. Veinte botellas vacias de diferentes formas, en.	1'00
46. Un catre de tela, en.	2'00	90. Diez botellas pequeñas vacias, en.	0'50
47. Un colchon de clin, en.	3'00	91. Un garrafón de vidrio vacio, en.	0'50
48. Una sillera madera jicaranda con tapiz floreado que se compone de sofá, dos sillones y ocho sillas, una de ellas con una pierna menos, en.	150'00	92. Unas guarniciones para caballería, color negro usadas, en.	45'00
49. Un ropero de jicaranda con espejo, en regular estado con un jacon vacio en la parte exterior, en.	150'00	93. Un trozo de piel curtida para tapar una caballería, en.	1'00
50. Tres cuadros oleografías con cristal, cruceros, en.	6'00	94. Un escritorio de madera pintada, en regular estado, en.	15'00
51. Un lavabo madera pintada con piedra mármol, palanganá, jarro y cepillero, en.	20'00	95. Una bañera pintada y al parecer de latón, en.	10'00
52. Dos cuadros marco dorado con su vidrio uno de ellos y sin él el otro, representando Santos, en.	4'00	96. Doscientos veinte y dos cajas de madera de pino llenas de botes de pulpa de unos 25 centímetros de alto por unos 16 de ancho, á doce pesetas caja.	2664'00
53. Otro cuadro marco dorado con vidrio representando el Corazón de Jesús, en.	2'00	97. Novecientos noventa y ocho botes de lata llenos de pulpa como los descritos á 1'10 pesetas bote.	1097'80
54. Un colchon de clin, en.	3'00	98. Un caballo rojo de unos ocho años de edad y de siete palmos y media de altura, justipreciado en.	350'00
55. Una mesa escritorio ministro, madera de nogal, en.	25'00	99. Un carreton con muelles y cuatro asientos, en.	350'00
56. Un sillón al parecer de nogal, giratorio, en.	5'00		
57. Cinco sillas pintadas con asiento de madera, en.	5'00		
58. Una prensa copiador de cartas con su pié de pino, en.	15'00		
59. Sesenta envases (sacos usados), en.	12'50		

100. Unas guarniciones negras completas y usadas, en. 50'05

Suman las referidas cien partidas, cinco mil seiscientos diez pesetas quince céntimos. 5610'15

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el día veinte y uno del que rige á las diez en los estrados del presente Juzgado.

1.ª Que mientras se presente postor en un solo lote para comprar todos los objetos que deben enagenarse, se atenderá á su postura, si fuera admisible, sin proceder á la subasta en detalle de los mismos objetos.

2.ª Que éstos, desde el día de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el señalado para la subasta, estarán de manifiesto, á saber: los que se encuentran en la ciudad de Soller, son los mencionados bajo los números noventa y cuatro al ciento ambos inclusive, en el local donde los tiene custodiados el ejecutante, que no es depositario, y los demás en el piso principal de la casa número treinta y uno de la calle de Palacio de esta capital.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberá hacerse previamente el depósito prevenido por la Ley, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

5.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de consignar el depósito de que trata la condición anterior.

Acuda, pues, el que quiere tomar parte en la susodicha subasta en los estrados del presente Juzgado el día y hora señalados, en la inteligencia de que los descritos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma dos de Junio de mil novecientos nueve.—Felipe Montull.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1318

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

Por el presente hace saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado y actuación del que refrenda por D. Jaime Pons Pons y otros contra D. Bartolomé y D. Miguel Pons y Pons, ausente en ignorado paradero, ahora en trámite de ejecución de sentencia, se ha practicado la tasación de costas y dictado la providencia, que son del tenor siguiente.

Tasación de las costas causadas en estos autos desde el folio 101 hasta la fecha, que practica el infrascrito actuario en cumplimiento de lo mandado en el proveido que antecede.

	Pesetas
Al Abogado D. Juan Orfila por sus honorarios segun minuta.	82'50
Al Procurador D. Gabriel Orfila por sus derechos y agencias.	312'00
Al mismo por papel sellado suplido y otros adelantos.	170'00
Al Perito Agrimensor D. Emilio Sturla por sus honorarios.	25'00
Al infrascrito Escribano por sus derechos, incluso los de esta tasación.	297'90
A los Alguaciles.	24'00

Suma total salvo E. ú. O. 911'40

Mahón tres de Junio de 1909.—Licenciado Juan Tremol.

«Mahón tres de Junio de 1909.—De la anterior tasación de costas dese vista á cada una de las partes por término de tercero día, empezando por la condenada al pago de las mismas que lo son los demandados D. Bartolomé y D. Miguel Pons y Pons, ausentes en ignorado paradero, á quienes se hará saber este proveido por medio de edictos, que ade-

más de fijarse en los estrados del Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta Ciudad, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma S. S. y doy fé.—Vallina.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol.»

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados ausentes en ignorado paradero D. Bartolomé y D. Miguel Pons y Pons, se expide el presente edicto en Mahón á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.—Miguel de la Vallina.—Por el Escribano Sr. Trémol, Juan Ripoll.

Núm. 1307

D. Cayetano Tejera Lopez, Alférez de Navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se sigue contra el dueño y tripulantes de un falucho apresado con tabaco de contrabando.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al dueño y tripulantes de un falucho con 33 bultos de tabaco de contrabando apresado por el vapor «Salvador» de la Compañía Arrendataria de Tabacos el día 4 de Agosto de 1908 en la Isla del «Aire» (Menorca), para que se presenten ante el Juez Instructor del cañonero «Nueva España» Alférez de Navío de la Armada D. Cayetano Tejera Lopez en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abordo Palma de Mallorca 4 de Junio de 1909.—El Juez instructor, Cayetano Tejera.—El Secretario, Esteban Florence.

Núm. 1317

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Julio próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 5 de Junio de 1909.—Fernando Bauzá.

Articulos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso y gallinas.

Núm. 1316

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHON

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los Artículos de Subsistencias y Utensilios, que á continuación se detallan, se señala el día 19 de Julio próximo y hora de las once y once y media para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose á poner los artículos que se les compren en los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 3 de Julio de 1909.—El Jefe del Detall, José Más.—El Director, Valeriano Bosch.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta y carbón cok.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga y ceniza.

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	396'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	883'59

Cargo. 1280'37

Data por pagos verificados en igual trimestre. 1172'50

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 107'87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	20'00	»	20'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	78'33	»	78'33
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1654'94	883'59	2538'53
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	1753'27	883'59	2636'86
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	569'75	441'41	1011'16
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	73'75	47'50	121'25
5 Beneficencia.	50'00	»	50'00
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	411'39	»	411'39
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	244'10	683'59	927'69
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	7'50	»	7'50
12 Resultas.	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»
Data pesetas.	1356'49	1172'50	2528'99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 30 Septiembre de 1908.—El Depositario, Juan Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tdr.—V.º B.º —El Alcalde, Tur.

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del 4.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	107'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3761'79

Cargo. 3869'66

Data por pagos verificados en igual trimestre. 3864'41

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 505'25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	20'00	»	20'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	78'33	»	78'33
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2538'53	3761'79	6300'32
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	2636'86	3761'79	6398'65
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1011'16	1750'20	2761'36
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	121'25	130'00	251'25
5 Beneficencia.	50'00	»	50'00
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	411'39	974'62	1386'01
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	927'69	509'59	1437'28
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	7'00	»	7'50
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	2528'99	3864'41	5893'40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera á 31 Diciembre 1909.—El Depositario, Juan Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º —El Alcalde, Tur.